JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO SUSTANCIACIÓN
Santiago de Cali Valle, ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).-

Sucesión Intestada Rad. No.2019-00304-00

Revisado minuciosamente el trabajo de partición y adjudicación presentado por la partidora designada, vislumbra este juzgador, necesario requerirle a fin de que incluya la comprobación respectiva en sumatoria del valor en pesos y en porcentajes asignados a cada heredero, así como las conclusiones respectivas frente a la indivisión de las hijuelas asignadas. Por lo anteriormente dicho, se DISPONE:

PRIMERO. REQUERIR a la partidora LILIANA JARAMILLO PAQUE para que, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación de este proveído, rehaga la partición, teniendo en cuenta que:

- Debe enlistar en la comprobación final, tanto la sumatoria del valor del activo adjudicado en pesos a cada uno de los herederos, así como los porcentajes que justifican la asignación y totalizan dicha distribución.

- Igualmente, deberá incluir y puntualizar juiciosamente las conclusiones del trabajo partitivo frente a las hijuelas correspondientes a la distribución.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 102 Hoy 13 de septiembre de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria

Luz. –